



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INCIDENTE DE DESACATO

ACCIONANTE: SUSANA CAROLINA MEDINA DE LA HOZ en calidad de gente oficioso de LOURDES DE JESÚS DE LA HOZ NIEBLES.

ACCIONADO: NUEVA E.P.S.

RADICACIÓN: 20001 31 03 005 2019 00210 00.

Quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito recibido en este despacho, por la señora SUSANA CAROLINA MEDINA DE LA HOZ actuando en calidad de gente oficioso de su progenitora LOURDES DE JESÚS DE LA HOZ NIEBLES, en el que manifiesta que la entidad accionada no ha acatado el fallo de tutela de fecha veintiséis (26) de agosto de 2019 emitida por esta agencia judicial, en el que se ordenó:

*“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, a la vida digna, y seguridad social de la señora LOURDES DE JESUS DE LA HOZ NIEBLES*

*SEGUNDO: ORDENAR, a la NUEVA E.P.S. que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia proceda a autorizarle a la señora LOURDES DE JESUS DE LA HOZ NIEBLES, los traslados en ambulancia necesarios para asistir a la consulta con sus especialista tratantes y a la realización de exámenes tales como tomografía y radioterapias, y le brinde una atención domiciliaria integral que incluya terapia respiratoria y física”.*

En virtud de lo anterior, se procede a darle cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se requiere al señor HUMBERTO MIGUEL VENGOECHEA CHARDAUX en su condición de Gerente Regional Norte en Nueva EPS, para que como superior jerárquico haga cumplir las órdenes impartidas en el fallo de tutela y disponga las diligencias de apertura del procedimiento disciplinario en contra de la señora VERA JUDITH CEPEDA FUENTES en su condición de gerente zonal Cesar de Nueva E.P.S, por el incumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela proferido el veintiséis (26) de agosto de 2019.

Adviértasele al Gerente Regional Norte en Nueva EPS, que de no tomar las medidas pertinentes para que la sentencia sea cumplida, se abrirá tramite incidental en su contra y contra el directamente responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela, pudiendo ser sancionado como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Su informe deberá ser rendido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia. Asimismo, comuníquese esta providencia a la señora VERA JUDITH CEPEDA FUENTES en su condición de gerente zonal Cesar de Nueva E.P.S, a fin de darle oportunidad para que ejerza su derecho de defensa y demuestre el cumplimiento del fallo dentro del mismo término.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ

C.B.S.

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR</p> <p>RAMA JUDICIAL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado</p> <p>No. _____ el día _____</p> <p>LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ SECRETARIO</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

